

mismo le habilita y faculta y siempre que preste sus servicios en la empresa por un sueldo o tanto alzado, y desempeñan las funciones propias de su profesión con autonomía, iniciativa y responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales.

Si transcurrieran cuatro años sin promocionar en el grupo se llevaría el caso a la Comisión calificadora.

El ascenso entre niveles se realizará en función a una ponderación conjunta de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, responsabilidad, mando y complejidad del puesto que evaluará la Comisión calificadora.

Encargado

Ver disposición transitoria segunda.

Grupo de Inspectores

Inspector/Vigilante Senior:

Son aquellos inspectores que por su autonomía de desempeño, responsabilidad, marcada experiencia, dotes y méritos previos, la Comisión calificadora los estima acreedores a esta categoría.

Inspector/Vigilante:

Es el personal con responsabilidad en organización, calidad de trabajo, producción que lleva a cabo labores de inspección y/o ensayo.

Grupo Operarios

Personal que realiza labores de especialista dentro de uno o más sectores de actividad productiva de la empresa. Según la complejidad y grado de responsabilidad con que desempeñan su labor se clasifican en las siguientes categorías:

Operador:

Es quien lleva a cabo tareas de especialista propias de la actividad de la empresa cualquiera que sea el sector donde se llevan a cabo.

Laborante:

Personal con la capacitación necesaria para la realización de ensayos de materiales de construcción o sobre unidades de obra ejecutadas, bien en laboratorio o a pie de obra, de acuerdo con la normativa específica relativa a cada tipo de ensayo.

Ayudante:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesional de más alta cualificación dentro del esquema de la empresa.

Grupo de administrativos

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo, aquellos que, poseyendo conocimientos de proceso administrativo, técnicos, contables o comerciales, realicen funciones de obtención de datos contables, estadísticos, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual, mecánica o telemática, mecanización de procesos administrativos y proceso de datos, atención telefónica, inspección o preparación de toda clase de documentos, y en general todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles como personal de oficinas o despachos:

Jefe administrativo:

Es el administrativo, con titulación mínima en administración de FPPII o equivalente, con personal a su cargo que lleva la inspección, planificación, revisión y dirección de una o varias secciones, imprimiendo unidad al personal, distribuyendo y dirigiendo el trabajo, aportando sus iniciativas para el buen funcionamiento del mismo.

Oficial administrativo:

Es el administrativo, con titulación mínima de FPPII o equivalente, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad y demás tareas administrativas y que con iniciativa restringida supervisará y realizará las tareas administrativas encomendadas.

Auxiliar administrativo:

Es el administrativo que sin necesidad de iniciativa propia se dedica a operaciones elementales de cálculo, registro, archivo y demás labores administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas.

Grupo de Oficios Varios

Personal que realice según instrucciones concretas preestablecidas con un alto grado de dependencia que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.

Ordenanza.

Limpiador.

ANEXO II

Tablas salariales

Categorías	Salario base - Pesetas	Plus Convenio - Pesetas	Total - Pesetas
1. Titulado Superior Senior	2.707.950	192.822	2.900.772
2. Titulado Superior	2.207.178	192.822	2.400.000
3. Titulado Medio Senior	2.107.178	192.822	2.300.000
4. Titulado Medio	1.807.178	192.822	2.000.000
5. Encargado	1.657.178	192.822	1.850.000
6. Inspector/Vigilante Senior	1.592.841	192.822	1.785.663
7. Inspector/Vigilante	1.347.302	192.822	1.540.124
8. Operador	1.107.178	192.822	1.300.000
9. Laborante	1.005.728	192.822	1.198.550
10. Ayudante	1.005.728	192.822	1.198.550
11. Jefe Administrativo	1.457.178	192.822	1.650.000
12. Oficial Administrativo	1.251.897	192.822	1.444.719
13. Auxiliar Administrativo	1.055.815	192.822	1.248.637
14. Ordenanza	1.055.815	192.822	1.248.637
15. Limpiador	1.052.867	192.822	1.245.689

Disposición transitoria primera.

La empresa realizará la trasposición a las nuevas categorías y la aplicación de la nueva tabla salarial en un plazo no superior a sesenta días desde la entrada en vigor del Convenio.

Disposición transitoria segunda.

Se mantiene la categoría de Encargado como condición más beneficiosa de los trabajadores que ostentan la misma categoría a extinguir, con un salario base de 1.657.178 pesetas brutas anuales.

Disposición transitoria tercera.

Se establece únicamente para el año 2001 una prima de 14.000 pesetas anuales para todo el personal, proporcionalmente al año trabajado y que se realizará en un solo pago.

Revisión salarial

La revisión salarial para el año 2001 será el 3,5 por 100 en todos los conceptos de nómina excepto en complemento absorbible, aplicando el incremento desde el 1 de enero de 2001.

Los nuevos importes asignados para el kilometraje y las dietas se aplicarán a partir del 1 de julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22333 *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se amplía el plazo para la presentación de los justificantes de gasto por los beneficiarios de las ayudas reguladas por la Orden de 16 de julio de 2001 que no hayan solicitado anticipos de su importe.*

La Orden de 16 de julio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas destinadas al fomento

de la industria agroalimentaria y a la promoción de los productos alimentarios, contemplaba las condiciones para el otorgamiento de ayudas destinadas a financiar diversas actuaciones en materia de fomento de las industrias alimentarias y promoción de los productos alimentarios españoles en los mercados internacionales.

En el artículo 9 de la citada Orden se establecía que, en el supuesto de que los beneficiarios no hubieran optado por el anticipo de pago previsto en su artículo 8, el plazo de presentación de los justificantes de gastos para acreditar los gastos efectivamente realizados finalizaría el 30 de noviembre de 2001.

A efectos de permitir una optimización en el empleo de las ayudas previstas para el fomento de la industria agroalimentaria en la citada Orden de 16 de julio de 2001 se considera necesario ampliar en lo posible el plazo previsto para la acreditación por parte de los beneficiarios de las ayudas de los gastos realizados en aplicación de las mismas.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación de plazo.*

Se amplía hasta el 10 de diciembre de 2001, inclusive, el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden de 16 de julio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas destinadas al fomento de la industria agroalimentaria y a la promoción de los productos alimentarios, para presentar los justificantes de gasto por parte de los beneficiarios que no hayan solicitado anticipos del importe de las ayudas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

22334 ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se asignan cuotas de azúcar.

El Reglamento (CE) 1260/2001 de 19 de junio, del Consejo, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del azúcar, deroga el Reglamento (CE) 2038/99 de 13 de septiembre, del Consejo, que establecía hasta el momento dicha Organización de Mercados.

El artículo 11 de dicho Reglamento (CE) 1260/2001 establece por regiones las cantidades de base A y B para su posterior atribución de cuotas a las empresas productoras.

Dichas cantidades son para la región de España de 957.082,4 Tm, cantidad de base A de azúcar; 39.878,5 Tm, cantidad de base B de azúcar; 74.619,6 Tm, cantidad de base A de isoglucosa y 7.959,4 Tm, cantidad de base B de isoglucosa.

Procede, por tanto, sin perjuicio de las reducciones que, en su caso, fueran necesarias, asignar las cantidades de base entre las empresas productoras establecidas en el Estado español.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Asignación de cuotas de azúcar.*

1. A partir de la campaña de comercialización 2001/02, sin perjuicio de las posibles reducciones previstas en el artículo 10 del Reglamento (CE) 1260/2001, se asignan las siguientes cuotas de producción de azúcar, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco.

«Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal».

Cuota de Azúcar A: 740.653,1 Tm.
Cuota de Azúcar B: 31.068,3 Tm.

«Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR».

Cuota de Azúcar A: 141.358,1 Tm.
Cuota de Azúcar B: 5.986,8 Tm.

«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima».

Cuota de Azúcar A: 66.696,7 Tm.
Cuota de Azúcar B: 2.823,4 Tm.

«Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

Cuota de Azúcar A: 8.374,5 Tm.

2. La cuota de «Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal» y la de «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima» se gestionarán conjuntamente dentro de la Unión Azucarera, Agrupación de Intereses Económicos, hasta su extinción, creada a los solos efectos de gestión de cuota.

3. «Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal» y la «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima», responderán solidariamente ante los agricultores de caña azucarera de las obligaciones que se deriven, tanto para el grupo azucarero como para ellos mismos, de la reglamentación comunitaria y de lo dispuesto en el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la producción y comercialización cañero-azucarera, y en especial en su artículo 4.

Artículo 2. *Distribución de cuotas de azúcar.*

A partir de la campaña 2001/02 la distribución de cuotas de azúcar, referidas a cantidades equivalentes de azúcar blanco, por empresas y agrupaciones, será la siguiente:

	Cuota A (Tm)	Cuota B (Tm)
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	749.027,6	31.068,3
«Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR»	141.358,1	5.986,8
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima»	66.696,7	2.823,4

Artículo 3. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*

A partir de la campaña 2001/02, sin perjuicio de las posibles reducciones de la cantidad previstas en el artículo 10 del Reglamento (CE) 1260/2001, se asignan las siguientes cuotas de isoglucosa, expresadas en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota A (Tm)	Cuota B (Tm)
«Roquette Laisa España, Sociedad Anónima»	14.378,7	1.952
«Cerestar Ibérica, Sociedad Anónima»	20.767,1	2.142
«Amylum Ibérica, Sociedad Anónima»	39.473,8	3.865,4

Artículo 4. *Derechos de los agricultores.*

En aquellos casos en los que un Acuerdo Interprofesional no hubiera previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores en caso de reducción de las cuotas a las empresas productoras de azúcar e isoglucosa, la reducción de la cuota empresarial afectará en la misma proporción a sus fábricas azucareras y a los derechos de los agricultores.

Disposición final primera. *Aplicación.*

Se faculta al Director General de Alimentación para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE